

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2018-00303

Teniendo en cuenta el registro civil de defunción del demandado Gustavo Álvaro Montenegro Fonseca, aportado por el apoderado del demandado Gustavo Andrés Montenegro Cajigas, con el cual se corrobora que el deceso acaeció el 9 de enero de 2021, para resolver sobre la interrupción del proceso se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

1) Frente al tema de las causales de interrupción del proceso, el artículo 159 del Código General del Proceso consagra que el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá, acorde con el numeral 1°: ***“Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem”***.

2) Así mismo el inciso final de dicho artículo establece que ***“La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de saneamiento”***. (subrayado fuera de texto).

3) En este caso, el apoderado judicial de uno de los demandados remitió al correo electrónico de este despacho el 1 de junio de 2021 el registro civil de defunción del señor Gustavo Álvaro Montenegro Fonseca, en el cual se verifica que su deceso ocurrió el 9 de enero de 2021, quien no estaba actuando por conducto de apoderado, así como tampoco por curador *ad-litem* por lo tanto, acorde con los hechos acreditados y la normatividad previamente referida, se reconoce la interrupción del proceso desde el 1° de junio de 2021, en consecuencia, no se llevará a cabo ninguna actuación hasta tanto la parte actora informe si conocen de la existencia de sucesores del mencionado demandado para efectos de integrar en debida forma el contradictorio, suministrando los datos pertinentes para su enteramiento.

4) Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 119  
Fijado el 19 DE OCTUBRE DE 2021 a la hora de  
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

DMDG.

Firmado Por:

**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a943d12b97b908b466a8c23ff553698ed64cd34ebc3c9b4b2dd8a3648137b9a**

Documento generado en 15/10/2021 04:13:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>